



## PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

29 DE MARZO DE 2019

### RESUMEN

La propuesta de reforma contiene cambios que pueden clasificarse en dos grupos, a saber:

- 1** Cambios de forma en los artículos 6, 12, 20, 21 y 27, lo cual pretende mejorar la redacción de los Estatutos.
- 2** Actualización de los artículos 7, 9, 10, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 26, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42,43, 44, y 46, así como del nombre del Capítulo IX, para poner al día el texto de los mismos, para que estos sean coherentes con la estructura y funcionamiento actuales de la Sociedad y de sus órganos de administración, así como con algunos cambios normativos aplicables a la Compañía. Por ejemplo: (i) El Código de Ética de la compañía hoy se denomina Código de Conducta; (ii) Varios artículos se refieren al “balance” concepto que se reemplaza por “Estados Financieros” de conformidad con las normas contables actuales; (iii) Se eliminan los apartes que se refieren a los suplentes de los miembros de la Junta Directiva, pues estos cargos no existen en la actualidad, entre otros cambios.

El texto completo de los artículos de los Estatutos Sociales que la Administración propone reformar, estuvo disponible para consulta de los Accionistas desde el pasado 28 de febrero de 2019 a través de los siguientes medios: publicación en la página web de la Compañía, divulgación como información relevante en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, y copia física en la Secretaría General de la Compañía.

**DETALLE**

	ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Derecho de preferencia en nuevas emisiones</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 6 - ACCIONES EN RESERVA</b></p> <p>Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad quedan a disposición de la JUNTA DIRECTIVA para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6 - ACCIONES EN RESERVA</b></p> <p>Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad, quedan a disposición de la JUNTA DIRECTIVA para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO.</u> Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>PARÁGRAFO <del>PRIMERO</del> <u>SEGUNDO</u>. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.</p> <p>PARÁGRAFO <del>SEGUNDO</del> <u>TERCERO</u>. Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.</p>	<p>Se proponen los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para efectos de orden, se separa en un nuevo párrafo lo ya incluido en el artículo 6, relacionado con el Derecho de preferencia en nuevas emisiones, que es un tema diferente al principio del artículo que trata sobre acciones en reserva.</li> <li>2. Luego de crear el párrafo primero, según lo explicado en el punto de arriba, se hace necesario actualizar la numeración de los demás párrafos del artículo.</li> </ol>	
	<p><b>Características de las acciones</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7 - CARACTERÍSTICAS</b></p> <p>[...]</p> <p>Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma materializada o desmaterializada según lo determine la Junta Directiva en el respectivo reglamento.</p> <p>Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. [...]</p> <p>Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación que expedirá el depósito central de valores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7 - CARACTERÍSTICAS</b></p> <p>[...]</p> <p>Las acciones de la Sociedad <u>podrán circular en forma materializada o desmaterializada según lo determine la Junta Directiva en el respectivo reglamento. Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas circularán en forma desmaterializada, y</u> estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración <u>se realizará</u> en un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del libro de accionistas. [...]</p> <p><u>Quando las acciones sean desmaterializadas, Para que el nuevo titular de una acción de la Sociedad ejerza sus derechos,</u> bastará con la anotación en cuenta y registro en el libro de registro de acciones <u>para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales</u> acreditará mediante certificación que expedirá el depósito central de valores.</p>	<p>Teniendo en cuenta que las acciones de la Sociedad no circulan de manera materializada desde el 2014, se ajusta este artículo para que contemple únicamente que éstas circularán de forma desmaterializada.</p>

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Carácter vinculante de las normas internas expedidas por la Sociedad	<p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Los administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad están obligados a cumplir las recomendaciones que ésta ha adoptado, en cumplimiento de lo establecido en las normas del Código País y de Mejores Prácticas Corporativas.</p>	<p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Los administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad están obligados a cumplir las <b>recomendaciones normas internas</b> que ésta <b>voluntariamente</b> ha adoptado, <b>en cumplimiento de lo establecido en las normas de acuerdo con las recomendaciones</b> del Código País y de Mejores Prácticas Corporativas.</p>	<p>Se ajusta redacción para reflejar que la Sociedad acoge como vinculantes las normas internas expedidas por ésta, en cumplimiento de las recomendaciones de Código País y otros estándares que voluntariamente ha adoptado.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 9 - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9 - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b></p>	
Actualización del término "Código de Ética" a "Código de Conducta"	<p>(...) En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán: (...)</p> <p>g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>PARÁGRAFO- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Todo empleado, administrador, Representante Legal o Directivo de la Sociedad, deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía, de acuerdo con los supuestos y procedimientos establecidos en los Códigos de Buen Gobierno y de Ética de la Sociedad para el efecto.</p>	<p>(...) En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán: (...)</p> <p>g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la <del>s</del>Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas: <b>o de la Junta Directiva, de acuerdo con la ley aplicable según sea el caso.</b></p> <p>PARÁGRAFO- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Todo empleado, administrador, Representante Legal o Directivo de la Sociedad, deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía, de acuerdo con los supuestos y procedimientos establecidos en los Códigos de Buen Gobierno y de <b>Ética Conducta</b> de la Sociedad para el efecto.</p>	<p>Se proponen los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación del deber contenido en el literal g) para alinearlo con las instrucciones impartidas por la reglamentación de Ley sobre Conglomerados Financieros sobre conflictos de interés, que establece los casos en los que, tratándose de conflictos de interés entre los miembros del conglomerado, la Junta Directiva es competente para gestionarlos siguiendo ciertos parámetros que trae la norma.</li> <li>2. Actualización en el término utilizado, el cual cambió de "Código de Ética" y "Código de Conducta" desde el año 2016, cuando dicho Código se extendió a las demás empresas y pasó a ser una norma interna aplicable a todo el Grupo Empresarial.</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO 10 - DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 10 - DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES</b></p>	
Ajustes de redacción	<p>LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS tendrá su reunión cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de Marzo, por convocatoria de la JUNTA DIRECTIVA O DEL PRESIDENTE, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.</p>	<p><b>Las reuniones ordinarias de LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA</b> DE ACCIONISTAS tendrán <b>su reunión lugar</b> cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de Marzo, por convocatoria de la JUNTA DIRECTIVA <del>O DEL</del> <b>o del</b> PRESIDENTE de la Sociedad, con el objeto de examinar la situación <b>de la Sociedad</b>, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y <b>balances Estados Financieros</b> del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.</p>	<p>Se proponen los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se precisa el carácter ordinario de la reunión de la Asamblea que tiene lugar en el 1er trimestre de cada año.</li> <li>2. Se aclara que la Asamblea también puede ser convocada por el Presidente de la Sociedad.</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO 12 - REUNIONES ORDINARIAS</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 12 - REUNIONES ORDINARIAS</b></p>	

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	<p>Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las Oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. Si la sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.</p>	<p>Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1º.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las Oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. Si la Sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria, la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.</p>	<p>3. Se incorporan ajustes de forma complementarios.</p> <p>4. Se incorpora el término de "Estados Financieros" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.</p>
<b>ARTÍCULO 15 - CONVOCATORIA</b>	<b>ARTÍCULO 15 - CONVOCATORIA</b>	<b>ARTÍCULO 15 - CONVOCATORIA</b>	
<p><b>Ajustes de redacción</b></p>	<p>(...) No obstante lo anterior, la Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria utilizando entre otros medios la página web de la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales ó correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición). Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación; en los demás casos, bastará una antelación de no menos de quince (15) días comunes.</p> <p>(...) En todo caso el término para el derecho de inspección se regirá por lo establecido en el artículo 24 de estos estatutos. Tratándose de reorganizaciones empresariales, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la ley en dicha materia. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Tratándose de la Asamblea Ordinaria, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaria General de la Sociedad dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, y deberá acompañarse de una justificación. (...)</p> <p>Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas Propuestas de Acuerdo que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.</p>	<p>(...) No obstante lo anterior, la Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria, utilizando, entre otros medios, la página web de la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales ó o correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición). Para las reuniones en que hayan de examinarse <b>balances Estados Financieros</b> de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación; en los demás casos, bastará una antelación de no menos de quince (15) días comunes.</p> <p>(...) En todo caso, el término para el derecho de inspección se regirá por lo establecido en el <b>artículo 24 de</b> estos estatutos. Tratándose de reorganizaciones <b>empresariales societarias</b>, la convocatoria se <b>realizará</b> de acuerdo con lo establecido por la ley en dicha materia. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Tratándose de la <b>reunión ordinaria</b> de la Asamblea <b>Ordinaria General de Accionistas</b>, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaria General de la Sociedad, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, y deberá acompañarse de una justificación. (...)</p> <p>Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas <b>Propuestas de Acuerdo</b> que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.</p>	<p>Se incorporan los siguientes ajustes:</p> <p>1. Se incorpora el término de "Estados Financieros" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.</p> <p>2. Se proponen ajustes de redacción para eliminar las referencias expresas a ciertos artículos de los Estatutos para evitar una remisión incorrecta.</p> <p>3. Se cambia a el término "reorganizaciones empresariales" por "reorganizaciones societarias", pues en este artículo se hace referencia a fusiones, escisiones o reorganizaciones societarias de ese estilo. Se propone el cambio porque el término "reorganización empresarial" puede generar confusión, ya que es comúnmente utilizado en las sociedades que tienen dificultades de insolvencia económica.</p> <p>4. Se realizan ajustes complementarios de redacción y de forma.</p>

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	<b>ARTÍCULO 17 - QUÓRUM DELIBERATORIO</b>	<b>ARTÍCULO 17 - QUÓRUM DELIBERATORIO</b>	
<b>Frente al quórum deliberatorio para las Asambleas, aclarar que se requiere la mayoría simple de las acciones ordinarias suscritas</b>	Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. (...)	Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas <u>con derecho a voto</u> . (...)	Se ajusta teniendo en cuenta lo establecido en el art. 68 de la Ley 222/1995 aclarando que el quorum deliberatorio se debe calcular con base en el número total de acciones suscritas que tengan derecho a votar las decisiones respectivas.
	<b>ARTÍCULO 19 - DERECHO DE VOTO</b>	<b>ARTÍCULO 19 - DERECHO DE VOTO</b>	
<b>Aclaración frente al derecho de voto que confieren las acciones ordinarias y las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto</b>	Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un (1) voto en la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.	Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un (1) voto en la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; <u>salvo por las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales sólo darán derecho de voto en los casos establecidos en la ley y en sus respectivos reglamentos de emisión.</u>	Se aclara que las acciones ordinarias confieren un derecho a un voto por acción, y las acciones con dividendo preferencial, únicamente confieren derechos de voto de acuerdo con lo consagrado en la Ley y en los reglamentos de cada emisión.
	<b>ARTÍCULO 20 - PRESIDENTE</b>	<b>ARTÍCULO 20 - PRESIDENTE</b>	
<b>Ajustes de redacción</b>	La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS será presidida por el Presidente de la sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe.	La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS será presidida por el Presidente de la <del>s</del> Sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe.	Ajuste de redacción en la palabra Sociedad. se inicia con "S" mayúscula para indicar que hace referencia a un término definido.
	<b>ARTÍCULO 21 - ACTAS</b>	<b>ARTÍCULO 21 - ACTAS</b>	
<b>Ajuste de ortografía</b>	(...)  PARÁGRAFO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaboraran y asentaran en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.	(...)  PARÁGRAFO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.	Se propone un ajuste ortográfico
	<b>ARTÍCULO 22 - NORMAS SOBRE VOTACIÓN</b>	<b>ARTÍCULO 22 - NORMAS SOBRE VOTACIÓN</b>	
<b>Eliminación de alusión a la figura de directores suplentes en la normas sobre mecanismos de votación en las asambleas</b>	Para las elecciones y adopción de decisiones por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se observarán las reglas siguientes: (...)  e) En ninguna elección sea unitaria o plural se declararán electos como Suplentes a quienes hayan sido elegidos Principales  (...)	Para las elecciones y adopción de decisiones por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se observarán las reglas siguientes: (...)  <del>e) En ninguna elección sea unitaria o plural se declararán electos como Suplentes a quienes hayan sido elegidos Principales</del>	Se proponen los siguientes ajustes:

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	<p>g) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; si la repetición consistiera en figurar como Principal y a la vez como Suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como Suplente</p>	<p>f e) Para la integración de la JUNTA DIRECTIVA y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; (...)</p> <p>g f) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; <b>si la repetición consistiera en figurar como Principal y a la vez como Suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como Suplente;</b></p> <p><u>[en adelante se actualizan los literales del artículo]</u></p>	<p>1. Se propone este cambio para ajustar el artículo con lo indicado en el actual art. 25 de los Estatutos Sociales, que consagra que la Junta Directiva de Grupo SURA no cuenta con la figura de Directores Suplentes. Teniendo en cuenta el cambio anterior, se procede con los siguientes ajustes: se elimina el literal e) y se actualiza el literal g).</p> <p>2. Así mismo, se ajusta el consecutivo de los literales contenidos en el artículo.</p>
	<b>ARTÍCULO 23 - FUNCIONES</b>	<b>ARTÍCULO 23 - FUNCIONES</b>	
Ajustes de redacción	<p>Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS : (...) b) Examinar, aprobar o improbar los balances y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la Asamblea; (...) d) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; (...)</p>	<p>Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS : (...) b) Examinar, aprobar o improbar los <b>balances Estados Financieros</b> de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la Asamblea; (...) d) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al <b>balance general estado de situación financiera</b> aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; (...)</p>	<p>Se incorporan los términos "Estados Financieros" y "estado de situación financiera" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.</p>
	<b>ARTÍCULO 24 - DERECHO DE INSPECCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO 24 - DERECHO DE INSPECCIÓN</b>	
Ajuste de redacción	<p>Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse un balance general, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, ó a través de su página web. Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión, será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.</p>	<p>Dentro de los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse <b>un balance general el estado de situación financiera</b>, los accionistas podrán solicitar información o aclaraciones en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la Sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, ó o a través de su página web. Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión, será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.</p>	<p>Se incorpora el término "estado de situación financiera" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.</p>

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Ajuste de redacción	<b>ARTÍCULO 26 - RENOVACIÓN PARCIAL</b>	<b>ARTÍCULO 26 - RENOVACIÓN PARCIAL</b>	
	Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán ser removidos libremente por la ASAMBLEA GENERAL, que los haya designado de acuerdo con las normas que los regulan para cada caso, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo para el caso de los representantes de los accionistas cuyas vacantes se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.	Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán ser removidos libremente por la ASAMBLEA GENERAL <b>DE ACCIONISTAS, que los haya designado</b> de acuerdo con las normas que los regulan para cada caso, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo <b>para el caso de los representantes de los accionistas cuyas vacantes</b> que se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.	Se incorporan los siguientes ajustes:  1. Se homologa el término utilizado para la Asamblea General de Accionistas, a la vez que se aclara que la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea.  2. Se elimina el término "representantes de los accionistas" pues no resulta necesario en el texto para hacer referencia a la renovación parcial de los miembros de la Junta Directiva. Además, todos los Directores representan a todos los accionistas.
Ajuste de redacción	<b>ARTÍCULO 27 - PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD</b>	<b>ARTÍCULO 27 - PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD</b>	
	El PRESIDENTE de la Sociedad como tal, puede ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA.	El PRESIDENTE de la Sociedad <b>como tal,</b> puede ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA.	Se elimina la expresión "como tal" por considerar que no agregaba ninguna claridad ni era necesaria.
Ajuste y aclaración de las funciones de la Junta Directiva	<b>ARTÍCULO 31 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>ARTÍCULO 31 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA</b>	
	(...)	(...)	Se proponen los siguientes ajustes:
	c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la JUNTA DIRECTIVA y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen;	c) Crear los <b>empleos cargos de la alta gerencia</b> que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la JUNTA DIRECTIVA y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen;	1. Se precisa que la función de la Junta Directiva contemplada en el literal c), hace referencia a los cargos de gran impacto para la Sociedad. Dicho concepto está definido en la regulación interna de la compañía y se trata del Presidente de la Sociedad y los Vicepresidentes y Gerentes que le reportan directamente.
	d) Discutir y aprobar los estados financieros de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe del PRESIDENTE y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que debe presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en sus reuniones ordinarias	d) Discutir y aprobar los <b>eEstados fFinancieros de prueba Intermedios,</b> lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe del PRESIDENTE y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que debe presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en sus reuniones ordinarias.	2. Se actualiza estados financieros de "prueba" por Estados Financieros "Intermedios" en el literal d).
(...)	(...)	3. La función establecida en el literal g) ha implicado que, anualmente, la Junta deba aprobar las primas extralegales de servicio, lo cual ya está regulado por las políticas de compensación de la Compañía.	
g) Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad.	<b>g) Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Sociedad.</b>		
(...)	(...)		



ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	<p>l) Adoptar el Código de Buen Gobierno cumpliendo los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. Deberá velar por el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas de valores;</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Adicional a lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia:</p> <p>(...)</p> <p>b) Definir la estructura y/o modelo de gobierno del Grupo Empresarial SURA, entendiendo por tales a la Sociedad, sus filiales y subsidiarias;</p> <p>(...)</p> <p>s) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</p>	<p><u>[en adelante se actualizan los literales del artículo]</u></p> <p>(...)</p> <p>† k) Adoptar el Código de Buen Gobierno y el <u>Código de Conducta</u>, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en <u>cumplimiento</u> <u>atención</u> de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. Deberá velar por el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas de valores;</p> <p>(...)</p> <p><u>[en adelante se actualizan los literales del artículo]</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Adicional a lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia:</p> <p>(...)</p> <p>b) Definir la estructura y/o modelo de gobierno del Grupo Empresarial SURA, entendiendo por <u>tales</u> a la Sociedad, sus filiales y subsidiarias;</p> <p>(...)</p> <p>s) Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor, <u>de acuerdo con la Política Marco de Designación del Revisor Fiscal vigente en la Compañía.</u></p>	<p>Adicionalmente, dicha responsabilidad de la Junta, desde una óptica más estratégica y menos táctica, se encuentra subsumida en el artículo 31, lit. c. de los Estatutos, el cual señala como función de la Junta Directiva el "crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la JUNTA DIRECTIVA y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen"</p> <p>4. En el antiguo literal l) del artículo 31, se actualiza la norma, distinguiendo claramente entre Código de Buen Gobierno y Código de Conducta, los cuales fueron separados y redefinido su alcance.</p> <p>5. Se incorporan ajustes de forma complementarios.</p> <p>6. Se ajusta el consecutivo de los literales contenidos en el artículo.</p> <p>7. En el literal s) del Parágrafo Primero del artículo 31, se precisa que el proceso de elección del Revisor Fiscal se desarrolla de acuerdo con la Política Marco elaborada para dicho fin.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 34 - REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 34 - REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO</b></p>	
<p><b>Eliminación de la reelección anual del Presidente y los Vicepresidentes por parte de la Junta Directiva</b></p>	<p>(...) EL PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES serán designados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del REVISOR FISCAL y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados al PRESIDENTE en el desempeño de sus cargos.</p>	<p>(...) El PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES serán designados por la Junta Directiva <u>para un periodo de un (1) año, reelegibles indefinidamente y podrán ser removidos</u> por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la Sociedad, <u>a excepción del REVISOR FISCAL y de los dependientes de éste, si los hubiere,</u> estarán subordinados al PRESIDENTE en el desempeño de sus cargos.</p>	<p>Se incorporan los siguientes ajustes:</p> <p>1. La reelección actual, se considera un proceso redundante e innecesario, dado que las personas designadas pueden ser removidas por la Junta en cualquier tiempo.</p> <p>2. Se elimina el texto relacionado con la excepción del Revisor Fiscal y sus dependientes como subordinados del Presidente de la Sociedad, pues no son empleados.</p>

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
La representación legal judicial y administrativa de la Sociedad quedará en cabeza del funcionario de la Compañía que sea designado por la Junta Directiva	<p><b>ARTÍCULO 34 - REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO</b></p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO - REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL. Para efectos de la representación legal judicial de la Compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales, quien representará a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34 - REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOMBRAMIENTO</b></p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO - REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL <b>Y ADMINISTRATIVA</b>. Para efectos de la representación legal judicial y <b>administrativa</b> de la Compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el <b>Gerente de Asuntos Legales un funcionario de la Sociedad designado por la Junta Directiva</b>, quien representará a la <b>s</b>Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.</p>	<p>Se proponen los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se actualiza el lineamiento que aún hace referencia al "Gerente de Asuntos Legales", proporcionando la flexibilidad para que sea la Junta Directiva quien pueda designar al Representante Legal Judicial y administrativo.</li> <li>2. Se amplía la facultad para que dicho representante legal también pueda actuar en nombre de la sociedad ante autoridades administrativas.</li> <li>3. Se proponen ajustes de forma complementarios.</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO 35 - FUNCIONES</b></p> <p>Son funciones del Representante legal: (...)</p> <p>g) Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades;</p> <p>h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la sociedad, de conformidad con las normas vigentes. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 35 - FUNCIONES</b></p> <p>Son funciones del Representante legal: (...)</p> <p>g) Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los <b>balances de prueba Estados Financieros Intermedios</b> y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades;</p> <p>h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, <b>et balance los Estados Financieros de</b> fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la <b>s</b>Sociedad, de conformidad con las normas vigentes. (...)</p>	<p>Se incorporan los términos "Estados Financieros Intermedios" y "Estados Financieros" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.</p>
Ajustes de redacción	<p><b>ARTÍCULO 36 - FACULTADES</b></p> <p>La representación de la Sociedad corresponde como quedó establecido en el artículo anterior, al PRESIDENTE, a los VICEPRESIDENTES facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la JUNTA DIRECTIVA o por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el</p>	<p><b>ARTÍCULO 36 - FACULTADES</b></p> <p><b>La representación de la Sociedad corresponde como quedó establecido en el artículo anterior, at El PRESIDENTE y a</b> los VICEPRESIDENTES <b>estarán</b> facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la JUNTA DIRECTIVA o por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el</p>	<p>Se incorporan los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se simplifica la redacción del artículo eliminando la referencia al artículo anterior.</li> </ol>
	<p><b>ARTÍCULO 36 - FACULTADES</b></p> <p>La representación de la Sociedad corresponde como quedó establecido en el artículo anterior, al PRESIDENTE, a los VICEPRESIDENTES facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la JUNTA DIRECTIVA o por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el</p>	<p><b>ARTÍCULO 36 - FACULTADES</b></p> <p>La representación de la Sociedad corresponde como quedó establecido en el artículo anterior, al PRESIDENTE y a los VICEPRESIDENTES <b>estarán</b> facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la JUNTA DIRECTIVA o por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el</p>	<p>Se incorporan los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se simplifica la redacción del artículo eliminando la referencia al artículo anterior.</li> </ol>

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	<p>funcionamiento de la Sociedad. El PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES quedan investidos de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la Ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos estatutos. Adicionalmente a lo anterior, tendrán facultades de representación legal el Gerente Jurídico (o su suplente) en los términos consagrados en el ARTÍCULO 33 de los presentes estatutos.</p>	<p>funcionamiento de la Sociedad. El PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES quedan investidos de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la Ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos estatutos. Adicionalmente a lo anterior, tendrán facultades de representación legal el <b>Gerente Jurídico (o su suplente) funcionario designado por la Junta Directiva</b> en los términos consagrados en <b>el ARTÍCULO 33 de</b> los presentes estatutos.</p>	<p>2. Se actualiza el lineamiento que aún hace referencia al "Gerente de Asuntos Legales", proporcionando la flexibilidad para que sea la Junta Directiva quien pueda designar al Representante Legal Judicial y administrativo.</p> <p>3. Se proponen ajustes de redacción para eliminar las referencias expresas a artículos de los Estatutos para evitar una remisión incorrecta</p> <p>4. Se proponen ajustes de forma complementarios.</p>
<b>ARTÍCULO 37 - CONTROL INTERNO</b>	<b>ARTÍCULO 37 - CONTROL INTERNO</b>	<b>ARTÍCULO 37 - CONTROL INTERNO</b>	
<p><b>Actualización y homologación de conceptos</b></p>	<p>Sociedad tiene establecidos los siguientes mecanismos de control interno, los cuales permiten a los accionistas e inversionistas hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer los hallazgos relevantes:</p> <p>a. Área de Contraloría (...)</p> <p>b. Comité de Auditoría y Finanzas: Se encarga de crear cultura de control en la Sociedad, dar aplicación al Código de Ética y evaluar los aspectos contables y financieros, la planeación financiera, los planes de contingencia y los procesos internos de identificación y manejo de riesgos, y las demás funciones que le asignen las normas vigentes. (...)</p> <p>Los estados financieros de periodo, así como los de fin de ejercicio, deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea.</p> <p>Las decisiones del comité de auditoría se harán constar en actas, que deberán tener las formalidades de las actas de Junta Directiva y de Asamblea.</p>	<p>La Sociedad tiene establecidos los siguientes mecanismos de control interno, los cuales permiten a los accionistas e inversionistas hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer los hallazgos relevantes:</p> <p>a. Área de <del>Contraloría</del> <b>Auditoría Interna</b> (...)</p> <p>b. Comité de Auditoría y Finanzas: Se encarga de crear cultura de control en la Sociedad, dar aplicación al Código de <del>Ética</del> <b>Conducta</b> y evaluar los aspectos contables y financieros, la planeación financiera, los planes de contingencia y los procesos internos de identificación y manejo de riesgos, y las demás funciones que le asignen las normas vigentes. (...)</p> <p>Los <del>e</del><b>Estados f</b>inancieros <del>de periodo</del> <b>Intermedios</b>, así como los de fin de ejercicio, deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea.</p> <p>Las decisiones del <del>C</del><b>omité de A</b>uditoría se harán constar en actas, que deberán tener las <del>mismas</del> formalidades de las actas de Junta Directiva <del>y de Asamblea</del>.</p>	<p>Se incorporan los siguientes ajustes:</p> <p>1. Se incluye el término Auditoría Interna, anteriormente llamada "Contraloría".</p> <p>2. Se actualiza término "Código de Ética" por "Código de Conducta"</p> <p>3. Se elimina el lineamiento que exige que las actas del Comité de Auditoría y Finanzas tengan las mismas formalidades de las actas de Junta Directiva y Asamblea pues se considera que no es aplicable.</p> <p>4. Se modifica el término "estados financieros de periodo" por "Estados Financieros Intermedios" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.</p> <p>5. Se incorporan ajustes de forma complementarios.</p>

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Simplificación de la disposición en materia de elección y reelección del Revisor Fiscal	<b>ARTÍCULO 38 - NOMBRAMIENTO</b>	<b>ARTÍCULO 38 - NOMBRAMIENTO</b>	
	(...)  PARÁGRAFO. La administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realice de manera transparente y objetiva. Para tal efecto la Administración solicitará varias ofertas a candidatos elegibles para ocupar la posición, estudiará las mismas en su parte económica, condiciones generales y específicas, presentará a la Asamblea General de Accionistas los resultados de dicho análisis y emitirá las recomendaciones que considere pertinentes.	(...)  PARÁGRAFO. La administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva, <b>de acuerdo con lo establecido en la Política Marco de Designación del Revisor Fiscal que, para tal efecto, hubiere diseñado y aprobado la Junta Directiva.</b> Para tal efecto la Administración solicitará varias ofertas a candidatos elegibles para ocupar la posición, estudiará las mismas en su parte económica, condiciones generales y específicas, presentará a la Asamblea General de Accionistas los resultados de dicho análisis y emitirá las recomendaciones que considere pertinentes.	Se armonizan los lineamientos de los Estatutos Sociales con la Política Marco de Designación del Revisor Fiscal aprobada en el Grupo Empresarial.
Ajuste de redacción para aclarar que quien desempeñe el rol de revisor fiscal debe estar habilitado para hacerlo	<b>ARTÍCULO 39 - CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL</b>	<b>ARTÍCULO 39 - CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL</b>	
	El REVISOR FISCAL y su SUPLENTE deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las incapacidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes. PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá también ser ejercida por una persona jurídica la cual a su vez designará la persona y su suplente que realizará tal función, de acuerdo con lo establecido para este caso por las leyes colombianas.	El REVISOR FISCAL y su SUPLENTE deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las <b>incapacidades</b> <b>inhabilidades</b> , prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes. PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá también ser ejercida por una persona jurídica la cual a su vez designará la persona y su suplente que realizará tal función, de acuerdo con lo establecido para este caso por las leyes colombianas.	Se cambia el concepto de "Incapacidades" por "inhabilidades", en atención al régimen legal que habilita a los contadores públicos y demás funcionarios para la ejecución de este rol.
Ajuste de redacción	<b>ARTÍCULO 40 - FUNCIONES</b>	<b>ARTÍCULO 40 - FUNCIONES</b>	
	Son funciones del REVISOR FISCAL: (...)  g) Autorizar con su firma cualquier estado financiero balance que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente; (...)	Son funciones del REVISOR FISCAL: (...)  g) Autorizar con su firma cualquier <b>balance estado financiero</b> que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente; (...)	Se incorpora el término "estado financiero" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.
Ajuste de redacción	<b>CAPÍTULO IX BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS</b>	<b>CAPÍTULO IX <b>BALANCE ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS</b></b>	
			Se incorpora el término "Estados Financieros" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.
Ajuste de redacción	<b>ARTÍCULO 42 - BALANCE</b>	<b>ARTÍCULO 42 - ESTADOS FINANCIEROS <b>BALANCE</b></b>	
	El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre. La Sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad	El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre. La Sociedad hará corte de cuentas para producir el <b>balance general Estado de Situación Financiera</b> , el <b>Estado de pérdidas y ganancias</b> <b>Resultados Integrales</b> correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad	Se incorporan los términos "estados financieros", "Estado de Situación Financiera", "estado de resultados integrales" y "Estados Financieros Intermedios" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.

ASUNTO	ACTUAL	SUGERENCIA CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en su reunión Ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la JUNTA DIRECTIVA, se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la JUNTA DIRECTIVA.	establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en su reunión Ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la JUNTA DIRECTIVA, se harán <del>balances de prueba o especiales</del> <u>Estados Financieros Intermedios</u> , y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la JUNTA DIRECTIVA.	
	<b>ARTÍCULO 43 - UTILIDADES</b>	<b>ARTÍCULO 43 - UTILIDADES</b>	
<b>Ajuste de redacción</b>	No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio aprobados por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. [...]	No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en <del>balances generales</del> <u>el estado de situación financiera</u> de fin de ejercicio aprobados por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. [...]	Se incorpora el término "estado de situación financiera" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.
	<b>ARTÍCULO 44 - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES</b>	<b>ARTÍCULO 44 - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES</b>	
<b>Ajuste de redacción</b>	Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al Balance General aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales: [...]	Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al <del>Balance General</del> <u>Estado de Situación Financiera</u> aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales: [...]	Se incorpora el término "Estado de Situación Financiera" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.
	<b>ARTÍCULO 46 - DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS</b>	<b>ARTÍCULO 46 - DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS</b>	
<b>Ajuste de redacción</b>	Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad NO SE DISOLVERÁ AUTOMÁTICAMENTE, pues la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan las pérdidas indicadas. [...]	Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad NO SE DISOLVERÁ AUTOMÁTICAMENTE, pues la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del <del>balance</del> <u>Estado de Situación Financiera</u> en que aparezcan las pérdidas indicadas. [...]	Se incorpora el término "estado de situación financiera" para actualizar los estatutos con las normas vigentes en materia de contabilidad.